Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de Mayo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 30 y al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 5.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por los delitos de lesiones leves doblemente agravadas cometidas contra quien ha mantenido una relación de pareja y por mediar violencia de género en concurso ideal con amenazas simples y en concurso real con amenazas agravadas por el uso de arma.

El magistrado nacional declinó parcialmente su competencia en razón del territorio.

El juez de garantías, por su parte, rechazó tal atribución, al considerar que debía investigar los hechos la justicia en cuya jurisdicción fueron denunciados y se dictó el auto de procesamiento con prisión preventiva del imputado.

Aproximadamente un año después, el tribunal de origen insistió en su criterio y agregó que el imputado se encontraba condenado por los hechos ocurridos en su jurisdicción.

En atención a que, según se desprende de la certificación que se agrega a este dictamen, el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 5 informó que el imputado fue condenado por los hechos ocurridos en esta ciudad, considero que no resulta posible aplicar el criterio establecido en la competencia nº 475 L. XLVIII *in re* “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre

de 2012, con arreglo al cual rechazó su intervención el magistrado de la provincia.

En consecuencia, teniendo en cuenta que según la doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 265:323; 324:2355; 328:3309 entre otros) y que de las constancias del expediente se desprende que los hechos restantes tuvieron lugar en territorio bonaerense, entiendo que corresponde que sean juzgados por la justicia provincial.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.11.2021 10:51:45